



## EXCMO. E ILMO. COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE ARAGÓN

EXCMO. COLEGIO OFICIAL  
DE GRADUADOS SOCIALES  
DE ARAGÓN

24/03/2022

REGISTRO DE

SALIDA NÚM.: 356 / 22

**D. DAVID OROZ ALQUEZAR**, mayor de edad, con DNI nº 25167364M, en calidad de **Presidente** del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Aragón, con domicilio social en Zaragoza c/ Alfonso I, nº 17, 4ª planta oficina 1, 50003 Zaragoza, comparece ante ese organismo y, **EXPONE:**

**Primero.-** Que el día **21 de marzo de 2022**, se constituyó, previa convocatoria en tiempo y forma, Junta General Extraordinaria, para su examen y aprobación en su caso, **de la modificación de diversos artículos del Estatuto del Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Aragón**, ORDEN PRE/1846/2016, de 1 de diciembre, por la que se dispone la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón de los Estatutos del Excelentísimo e Ilustrísimo Colegio Oficial de Graduados Sociales de Aragón, y su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, núm. 245 de fecha 22/12/2016.

Una vez examinadas las modificaciones de los diversos artículos del Estatuto de la Corporación, se procede a su votación y **quedan APROBADOS por unanimidad** de los presentes, los siguientes artículos:

### **Art. 37.- Provisión de cargos vacantes.**

#### **Artículo actual:**

Si por cualquier motivo quedare vacante alguno o algunos de los cargos de la Junta de Gobierno antes de la expiración del mandato reglamentario, el cargo vacante será provisto de la siguiente manera:

En primer lugar será sustituido por el candidato que le siguiese en votos en las últimas elecciones celebradas y que no fuera vocal en el momento de proceder a la sustitución, y en tal caso, ejercerán el cargo por el período de mandato que restare al sustituido.

En segundo lugar, se procederá a la elección parcial de vocales, cuando no haya sido posible cubrir las vacantes por el sistema establecido en el párrafo anterior del presente artículo. Dicha elección deberá celebrarse en la primera Junta General Ordinaria que se celebre o bien Extraordinaria que pueda convocarse al efecto y, en todo caso, ejercerán el cargo por periodo de mandato que restase al sustituido.

Se exceptúa al Presidente, que se sustituye reglamentariamente por el Vicepresidente que corresponda hasta la primera Junta General ordinaria que se celebre o la extraordinaria que pueda convocarse para su elección.

Cuando no fuere posible cubrir más de la mitad de las vocalías de la Junta de Gobierno sin incluir las vocalías de los delegados provinciales, el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, designará una Junta Provisional entre el primer tercio de los colegiados más antiguos, la cual convocará elecciones en el plazo de treinta días naturales, y deberá limitarse en todo lo demás a la realización de actos de mera gestión.

**Artículo con la MODIFICACION:****Art. 37.- Provisión de cargos vacantes.**

Si por cualquier motivo quedare vacante alguno o algunos de los cargos de la Junta de Gobierno antes de la expiración del mandato reglamentario, el cargo vacante será provisto de la siguiente manera:

En primer lugar, será sustituido por el candidato que le siguiese en votos en las últimas elecciones celebradas. **Si no fuese posible por no existir candidatos en esas condiciones, el cargo vacante será provisto mediante acuerdo de la propia Junta de Gobierno, entre colegiados que reúnan las condiciones de elegibilidad para el cargo de que se trate y que acepten voluntariamente dicha elección. Los así designados habrán de someterse a ratificación en la primera Junta General ordinaria que se celebre o bien extraordinaria que pueda convocarse al efecto y, en tal caso, ejercerán el cargo por el período de mandato que restare al sustituido.**

**Este mismo procedimiento tendrá lugar para cubrir los vocales vacantes de los delegados provinciales.**

Se exceptúa al Presidente, que se sustituye reglamentariamente por el Vicepresidente que corresponda hasta la primera Junta General ordinaria que se celebre o la extraordinaria que pueda convocarse para su elección.

Cuando no fuere posible cubrir más de la mitad de las vocalías de la Junta de Gobierno sin incluir las vocalías de los delegados provinciales, el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, designará una Junta Provisional entre el primer tercio de los colegiados más antiguos, la cual convocará elecciones en el plazo de treinta días naturales, y deberá limitarse en todo lo demás a la realización de actos de mera gestión.

**Art. 38.- Electores y elegibles****Artículo actual:**

Todos los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por sufragio universal, libre, directo y secreto, mediante papeleta tradicional o electrónica y ajustada al principio de libre e igual participación de los colegiados. El voto de cada colegiado ejerciente tendrá doble valor, mientras que el de los no ejercientes y eméritos tendrá valor simple.

Cuando el número de candidatos proclamados resulte igual o inferior al de los Vocales de la Junta a elegir, la proclamación equivaldrá a la elección, y ésta, por tanto, no habrá de efectuarse. Se producirán las mismas consecuencias cuando se trate de la elección de Presidente y se proclame un único candidato.

Figurarán como electores todas las personas físicas inscritas en el censo, que se encuentren en el ejercicio de sus derechos y al corriente de sus deberes colegiales.

El censo se formará por la Junta de Gobierno, o en su caso por la Junta Provisional, será publicado en el Tablón de Anuncios del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial o mediante el sistema de comunicación interna de que se disponga y constarán en él todos los colegiados personas físicas, incorporados al Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial con un mes de antelación a la fecha de convocatoria de las elecciones e incluirá todos los datos que hagan posible la elección. La propia Junta de Gobierno, o en su caso la Junta Provisional, resolverá las reclamaciones que puedan suscitarse, dentro de los tres días siguientes a su presentación, que, en todo caso, deberá producirse no más tarde del quinto día anterior a la elección, debiéndose publicar las modificaciones que se produzcan en el censo, en el Tablón de Anuncios del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial y/o mediante el sistema de comunicación interna de que se disponga.

Podrán ser candidatos los colegiados que, gozando de la condición de electores, no estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria, cuenten al menos con la antigüedad en el Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial de dos años para Vocal y cinco para Presidente y sean proclamados de acuerdo con las normas y condiciones estatutarias.

También podrán ser candidatos los colegiados personas físicas que, procedentes de otro Colegio y gozando de la condición de electores, no estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria en el Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial de procedencia, el cual procederá a certificar el alta colegial y a trasladar el expediente. Estos colegiados conservarán la antigüedad y modalidad colegial del Colegio de procedencia.

En el caso de las elecciones a los cargos de Delegado provincial de Huesca y Teruel, los electores y elegibles cumplirán los requisitos establecidos en el presente artículo y además deberán reunir el requisito de estar domiciliados profesionalmente en la provincia para la que se convocan las elecciones a Delegado Provincial.

#### Artículo con la MODIFICACION:

##### **Art. 38.- Electores y elegibles**

Todos los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por sufragio universal, libre, directo y secreto, mediante papeleta tradicional o electrónica y ajustada al principio de libre e igual participación de los colegiados. El voto de cada colegiado ejerciente tendrá doble valor, mientras que el de los no ejercientes y eméritos tendrá valor simple.

Cuando el número de candidatos proclamados resulte igual o inferior al de los Vocales de la Junta a elegir, la proclamación equivaldrá a la elección, y ésta, por tanto, no habrá de efectuarse. Se producirán las mismas consecuencias cuando se trate de la elección de Presidente y se proclame un único candidato.

Figurarán como electores todas las personas físicas inscritas en el censo, que se encuentren en el ejercicio de sus derechos y al corriente de sus deberes colegiales.

El censo se formará por la Junta de Gobierno, o en su caso por la Junta Provisional, será publicado en el Tablón de Anuncios del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial o mediante el sistema de comunicación interna de que se disponga y constarán en él todos los colegiados personas físicas, incorporados al Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial con un mes de antelación a la fecha de convocatoria de las elecciones e incluirá todos los datos que hagan posible la elección. **Se establece un plazo de subsanación y/o reclamación, dentro de los tres días siguientes a su presentación, donde** la propia Junta de Gobierno, o en su caso la Junta Provisional, resolverá las reclamaciones que puedan suscitarse, que, en todo caso, deberá producirse no más tarde del quinto día anterior a la elección, debiéndose publicar las modificaciones que se produzcan en el censo, en el Tablón de Anuncios del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial y/o mediante el sistema de comunicación interna de que se disponga.

Podrán ser candidatos los colegiados que, gozando de la condición de electores, no estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria, cuenten al menos con la antigüedad en el Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial de dos años para Vocal y cinco para Presidente y sean proclamados de acuerdo con las normas y condiciones estatutarias.

También podrán ser candidatos los colegiados personas físicas que, procedentes de otro Colegio y gozando de la condición de electores, no estén incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria en el Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial de procedencia, el cual procederá a certificar el alta colegial y a trasladar el expediente. Estos colegiados conservarán la antigüedad y modalidad colegial del Colegio de procedencia.

En el caso de las elecciones a los cargos de Delegado provincial de Huesca y Teruel, los electores y elegibles cumplirán los requisitos establecidos en el presente artículo y además deberán reunir el requisito de estar domiciliados profesionalmente en la provincia para la que se convocan las elecciones a Delegado Provincial.

**Art. 40.- Convocatoria de elecciones y proclamación de candidatos**

**Artículo actual:**

La convocatoria de las elecciones se hará por el Vicepresidente en caso de elección únicamente del Presidente y, en los demás casos, por la Junta de Gobierno o en su caso por la Junta Provisional, con una antelación al menos de treinta días naturales.

La misma llevará aneja un calendario electoral que se atenderá a los plazos señalados a continuación.

Las candidaturas habrán de presentarse con quince días naturales de antelación, como mínimo, a la celebración de las elecciones. Deberán ser individuales y habrán de suscribirse sólo por los candidatos, debiendo ser publicadas en el Tablón de Anuncios del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial y/o mediante el sistema de comunicación interna de que se disponga. Contendrán el previo compromiso de prestar juramento o promesa según lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, así como obediencia al ordenamiento jurídico profesional contenido en los presentes Estatutos.

La proclamación de candidatos se hará por la Junta de Gobierno, o en su caso por la Junta Provisional, dentro de los dos días hábiles al siguiente de la finalización del plazo para presentar las candidaturas. Las impugnaciones que se produzcan, que habrán de interponerse en plazo de dos días hábiles desde la notificación del acuerdo, serán resueltas por la misma Junta de Gobierno o en su caso Junta provisional dentro de los dos días hábiles siguientes.

La proclamación de candidatos se publicará en el Tablón de Anuncios del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial y/o mediante el sistema de comunicación electrónica interna y en caso de que como consecuencia de las impugnaciones se produjesen algún cambio en las candidaturas, deberán volverse a publicar por los mismos medios.

**Artículo con la MODIFICACION:**

**Art. 40.- Convocatoria de elecciones y proclamación de candidatos**

La convocatoria de las elecciones se hará por el Vicepresidente en caso de elección únicamente del Presidente y, en los demás casos, por la Junta de Gobierno o en su caso por la Junta Provisional, con una antelación al menos de treinta días naturales.

La misma llevará aneja un calendario electoral que se atenderá a los plazos señalados a continuación.

Las candidaturas habrán de presentarse con quince días naturales de antelación, como mínimo, a la celebración de las elecciones. Deberán ser individuales y habrán de suscribirse sólo por los candidatos, debiendo ser publicadas en el Tablón de Anuncios del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial y/o mediante el sistema de comunicación interna de que se disponga. **Deberá hacerse utilizando el modelo que la Junta de Gobierno, o en su caso la Junta provisional, establezca, y deberá contener** el previo compromiso de prestar juramento o promesa según lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, así como obediencia al ordenamiento jurídico profesional contenido en los presentes Estatutos.

La proclamación de candidatos se hará por la Junta de Gobierno, o en su caso por la Junta Provisional, dentro de los dos días hábiles al siguiente de la finalización del plazo para presentar las candidaturas. Las impugnaciones que se produzcan, que habrán de interponerse en plazo de dos días hábiles desde la notificación del acuerdo, serán resueltas por la misma Junta de Gobierno o en su caso Junta provisional dentro de los dos días hábiles siguientes.

La proclamación de candidatos se publicará en el Tablón de Anuncios del Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial y/o mediante el sistema de comunicación electrónica interna y en caso de que como consecuencia de las impugnaciones se produjesen algún cambio en las candidaturas, deberán volverse a publicar por los mismos medios.

**La Junta de Gobierno o en su caso la Junta Provisional, establecerá las normas electorales, por las que se regulará el proceso electoral.**

#### **Art.42.- Ejercicio del voto y escrutinio**

##### **Artículo actual:**

1. El periodo en que se llevará a cabo la votación será el fijado en el calendario electoral aprobado para cada convocatoria.
2. En el caso de efectuarse la votación mediante el sistema tradicional esta se celebrará, en cada Mesa Electoral, en dos urnas separadas, una para colegiados ejercientes libres por cuenta propia y por cuenta ajena, y otra para no ejercientes y eméritos. Los electores, deberán acreditar a la Mesa electoral su personalidad y entregarán personalmente a quien presida la Mesa sus papeletas de voto, introducidas en sobre oficial, y éste las introducirá en la urna correspondiente, anotándose en la lista del censo. Votarán en último lugar los interventores, si los hubiere, y los miembros de la Mesa. Por fin, se introducirán en las urnas los votos recibidos por correo que cumplan los requisitos estatutarios.
3. La Junta de Gobierno en cada convocatoria de elecciones establecerá los sistemas válidos de votación: presencial, por correo, electrónico o combinaciones entre ellos.
4. Serán válidas únicamente las papeletas y sobres oficiales entregados por el Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial a los candidatos y electores, quienes tendrán unas y otros a su disposición, en la sede colegial, antes y durante la votación.
5. El escrutinio, realizado por la Mesa Electoral, será público, autorizando el Secretario la correspondiente acta, que suscribirán los interventores y los demás miembros de la Mesa. Se incluirán las reclamaciones a que hubiere lugar, que serán imprescindibles para ulteriores recursos. Sólo se conservarán aquellas papeletas que hubieren sido objeto de impugnación. El Acta incluirá el número de votos escrutados, detallando el número de votos válidos, nulos y en blanco.
6. Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno y Mesas electorales relativos a las elecciones, podrán interponerse, salvo lo expresamente previsto en este capítulo, los recursos, que no tendrán efectos suspensivos, establecidos con carácter general en los presentes Estatutos.

**Artículo con la MODIFICACION:****Art.42.- Ejercicio del voto y escrutinio**

1. El periodo en que se llevará a cabo la votación será el fijado en el calendario electoral aprobado para cada convocatoria.
2. En el caso de efectuarse la votación mediante el sistema tradicional esta se celebrará, en cada Mesa Electoral, en dos urnas separadas, una para colegiados ejercientes libres por cuenta propia y por cuenta ajena, y otra para no ejercientes y eméritos. Los electores, deberán acreditar a la Mesa electoral su personalidad y entregarán personalmente a quien presida la Mesa sus papeletas de voto, introducidas en sobre oficial, y éste las introducirá en la urna correspondiente, anotándose en la lista del censo. Votarán en último lugar los interventores, si los hubiere, y los miembros de la Mesa. Por fin, se introducirán en las urnas los votos recibidos por correo que cumplan los requisitos estatutarios.
3. La Junta de Gobierno en cada convocatoria de elecciones establecerá los sistemas válidos de votación: presencial, por correo, electrónico o combinaciones entre ellos.
4. Serán válidas únicamente las papeletas y sobres oficiales entregados por el Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial a los candidatos y electores, quienes tendrán unas y otros a su disposición, en la sede colegial, antes y durante la votación.
5. El escrutinio, realizado por la Mesa Electoral, será público, autorizando el Secretario la correspondiente acta, que suscribirán los interventores y los demás miembros de la Mesa. Se incluirán las reclamaciones a que hubiere lugar, que serán imprescindibles para ulteriores recursos. Sólo se conservarán aquellas papeletas que hubieren sido objeto de impugnación. El Acta incluirá el número de votos escrutados, detallando el número de votos válidos, nulos y en blanco.
6. En el caso de obtención de igual número de votos (empate), por dos o más candidatos, se establece como criterio en el sistema de determinación de quién debe resultar elegido el de Antigüedad en primer lugar, y seguidamente si tuviesen la misma antigüedad, se realizará Sorteo entre aquellos candidatos que hubieran obtenido igual número de VOTOS. Este sorteo lo realizará la Mesa Electoral.
7. Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno y Mesas electorales relativos a las elecciones, podrán interponerse, salvo lo expresamente previsto en este capítulo, los recursos, que no tendrán efectos suspensivos, establecidos con carácter general en los presentes Estatutos.

**Art.48.- El Interventor-Contador****Artículo actual:**

1. Corresponde al Interventor-Contador la intervención de todos los documentos contables, así como la redacción para su aprobación por la Junta General de todos los balances, cuentas y presupuestos, y el control de los mismos

**Artículo con la MODIFICACION:****Art.48.- El Interventor-Contador**

La Junta de Gobierno podrá designar un Interventor-Contador, al que corresponderá la intervención de todos los documentos contables, así como la redacción para su aprobación por la Junta General de todos los balances, cuentas y presupuestos, y el control de los mismos.

**Art.58.- Régimen general de los debates****Artículo actual:**

1. Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se celebrarán siempre en el día y hora señalados, bien sea en primera convocatoria, de asistir como mínimo la mitad más uno de los colegiados, o en segunda, treinta minutos después, cualquiera que sea el número de los asistentes.
2. Podrán habilitarse sistemas de reunión electrónica mediante el sistema de comunicación interna de que se disponga. El desarrollo de dichas reuniones se regulará reglamentariamente.
3. El Presidente dirigirá los debates, podrá conceder o suspender el uso de la palabra, y llamará al orden a los colegiados que se excedieran en la extensión o alcance de sus discusiones, no ciñéndose a la materia discutida o faltaran al respeto a su autoridad, a algún compañero o a la Junta, pudiendo expulsar del local a quien, llamado al orden dos veces, le desobedeciera.
4. Como regla general, en los temas que sean objeto de debate sólo se permitirán, como máximo, dos turnos en pro y dos en contra, salvo en los asuntos de excepcional interés a criterio del Presidente.
5. Las Juntas Generales no se darán por terminadas mientras no se hayan discutido y recaído acuerdo sobre todos los puntos del orden del día. Sin embargo, salvo los casos de elección para cargos de la Junta de Gobierno, podrán suspenderse por quien las presida cuando las sesiones se prolonguen más de cuatro horas, continuando el mismo día o el siguiente hábil.
6. La junta de gobierno podrá acordar la grabación de las juntas generales y juntas de gobierno a los únicos efectos de la redacción del acta. En dicho caso la grabación deberá ser guardada junto con el acta.

**Artículo con la MODIFICACION:****Art.58.- Régimen general de los debates**

1. Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se celebrarán siempre en el día y hora señalados, bien sea en primera convocatoria, de asistir como mínimo la mitad más uno de los colegiados, o en segunda, treinta minutos después, cualquiera que sea el número de los asistentes.
2. Podrán habilitarse sistemas de reunión electrónica mediante el sistema de comunicación interna de que se disponga. **Se estará al Reglamento aprobado en la Junta General ordinaria de fecha 31 de marzo de 2021, para la celebración de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias por medios Telemáticos.**

3. El Presidente dirigirá los debates, podrá conceder o suspender el uso de la palabra, y llamará al orden a los colegiados que se excedieran en la extensión o alcance de sus discusiones, no ciñéndose a la materia discutida o faltaran al respeto a su autoridad, a algún compañero o a la Junta, pudiendo expulsar del local a quien, llamado al orden dos veces, le desobedeciera.

4. Como regla general, en los temas que sean objeto de debate sólo se permitirán, como máximo, dos turnos en pro y dos en contra, salvo en los asuntos de excepcional interés a criterio del Presidente.

5. Las Juntas Generales no se darán por terminadas mientras no se hayan discutido y recaído acuerdo sobre todos los puntos del orden del día. Sin embargo, salvo los casos de elección para cargos de la Junta de Gobierno, podrán suspenderse por quien las presida cuando las sesiones se prolonguen más de cuatro horas, continuando el mismo día o el siguiente hábil.

6. La Junta de Gobierno podrá acordar la grabación de las juntas generales y juntas de gobierno a los únicos efectos de la redacción del acta. En dicho caso la grabación deberá ser guardada junto con el acta.

#### **Art. 88.- Memoria anual**

##### **Artículo actual:**

1. Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial estará sujeto al principio de transparencia en su gestión para lo cual, elaborará una Memoria Anual con el contenido exigido en la Ley de Colegios Profesionales.

2. Las citadas Memorias anuales contendrán, al menos, la información siguiente:

a. Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.

c. Importe de las cuotas aplicables desglosadas por conceptos y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.

c. Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

d. Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

e. Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos.

f. Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.

3. La Memoria Anual se hará pública en el primer semestre de cada año a través de la respectiva página web. Y se remitirá al Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España haciéndose pública, junto a su propia Memoria, la información estadística exigida por la citada Ley de Colegios Profesionales, a cuyo fin, el Excmo. e Ilmo. Colegio Oficial facilitará a aquél la información necesaria para elaborar la Memoria Anual.

**MODIFICAR:****Art. 88.- Memoria anual**

Existe un error de repetición **letra c**, corresponde la letra **"b"**

---

**Segundo.-** Que de conformidad con lo establecido en el art. 19, sobre modificación de los Estatutos, de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, se aporta copia de la modificación del Estatuto aprobados por esta corporación profesional para proceder a su inscripción y publicación.

Por todo lo cual,

**SOLICITA a ese Organismo:** que con la admisión y consideración del presente escrito, con la documentación que se aporta, ordene todo lo conducente **para la inscripción y publicación** de la modificación del Estatuto del Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Aragón.

Zaragoza a 24 de marzo de 2022

Consta la firma



**D. DAVID OROZ ALQUEZAR**

Presidente del Excmo. e Ilmo. Colegio  
Oficial de Graduados Sociales de Aragón

**A/A del Ilmo. Sr. Director General de Interior y Protección Civil.  
Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del GOBIERNO  
DE ARAGON.**